



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 413 -2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-UCP-DR.

Ayacucho, 08 MAY 2023

VISTOS:

El Oficio N° 003-2023-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-OADM-UCP/R, de fecha 27 de marzo del 2023, elaborado por el Responsable del Área de Bienes Muebles de la Unidad de Control Patrimonial, de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agricultura Ayacucho y con Decreto N° 4263899 el Director de la Oficina de Administración, autoriza a la Unidad de Control Patrimonial la elaboración del Proyecto de Resolución sobre la conformación de la Comisión de Inventarios Físicos de bienes muebles para el año fiscal 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en el marco de ítem f) de Art. 11 de las Disposiciones Complementarias, de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01, "Metodología Para el Reconocimiento, Medición, Registro y Presentación de los Elementos de Propiedades, Planta y Equipo de las Entidades Gubernamentales", establece, "Cada entidad debe practicar al menos una vez cada ejercicio fiscal; con periodicidad anual inventarios físicos de los elementos Propiedad Planta y Equipo y sus componentes, de haberlos, con el objeto de verificar su existencia física, estado de conservación, costo, depreciación y saldo, para lo cual elaborará una Directiva de Toma de Inventarios, mencionando como base la presente Directiva. Cada Entidad realizará el inventario Físico, preferentemente con su personal, pudiendo realizar con terceros";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes y servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

La Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes y servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público y se rige por el Decreto Legislativo N° 1439, su Reglamento y sus normas complementarias;

Que, de acuerdo al artículo 21° del Decreto Supremo N° 217-2019-EF/54.01, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; Los bienes muebles son materia de verificación por parte de las Entidades mediante su inventario, el cual consiste en corroborar su existencia, estado de conservación, cuando corresponda de acuerdo a la naturaleza de los bienes, y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro contable, determinar las diferencias que pudiera existir, y efectuar el saneamiento de corresponder, durante el año fiscal de presentación del inventario;

Que el artículo 1° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 – Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; señala que la Directiva tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que forman parte o sean susceptible de incorporación al patrimonio de la entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento y de acuerdo al artículo 3° de la misma el ámbito de aplicación es para la Entidades comprendidas en los Literales a) y c) del numeral 1 y los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 31.1 de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, prescribe que. “Es obligación de la Oficina de Administración, gestionar el inventario de sus bienes muebles patrimoniales cada año, con fecha de cierre al 31 de diciembre”

El literal g) del numeral 4.2 del artículo 4° de la citada Directiva define a la Comisión de Inventario, son personas designadas por la OGA, responsables de gestionar el inventario de bienes muebles patrimoniales, el numeral 32.1 del artículo 32° de la citada Directiva, dispone que la Oficina de Administración, mediante resolución, constituirá la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario de la entidad manifiesta que la Comisión de Inventario es designado por la OGA mediante resolución y esta constituya como mínimo por los siguientes representantes:

- a) Un representante de la OGA.
- b) Un representante de la oficina de Contabilidad o quien haga sus veces.
- c) Un representante de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces

Son responsabilidades de la Oficina de Administración sobre los bienes muebles patrimoniales, supervisar que los bienes muebles patrimoniales sean asignados en uso a los usuarios, garantizar que brinde el mantenimiento a los bienes muebles patrimoniales bajo su administración; así como velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para prestación del servicio público y verificar el cumplimiento de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 e informar según corresponda, a las instancia de control las presuntas responsabilidades funcionales en caso de incumplimiento;

Con la visación de la Unidad de Control Patrimonial; y,

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N°013-2022-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N°226-2023-GRA/GR

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Resolución Directoral N° 0006-2021-EF/54.01 – “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONFORMAR la Comisión de Inventario de Bienes Muebles de la Dirección Regional de Agricultura para el año 2023, la cual queda integrada de acuerdo al siguiente detalle:

Miembros de la Comisión:

- | | |
|--|------------|
| ➤ Director de la Oficina de Administración | Presidente |
| ➤ Responsable de la Unidad de Contabilidad | Miembro |
| ➤ Responsable de la Unidad de Abastecimiento | Miembro |
| ➤ CPC. Virgilio Gamboa Sacha | Miembro |
| ➤ TAP. Luis Sánchez Janampa | Miembro |

Miembros de la Sub Comisión:

- | | |
|--|-----------------------------------|
| ➤ CPC. Maximina Huamancayo Quiquin | : Agencia Agraria Huamanga |
| ➤ ING. Sonia Torres Quispe | : Agencia Agraria Huanta |
| ➤ CPC. Pablo Edison Cuicapusa Rivera | : Agencia Agraria Cangallo |
| ➤ BACH. Nicomedes Mendoza Díaz | : Agencia Agraria Víctor Fajardo |
| ➤ TAP. Ramiro José Alejandro Tolentino | : Agencia Agraria Sucre |
| ➤ ING. Julio Barrientos Serna | : Agencia Agraria VRA |
| ➤ TAP. Hernando Tinco Huarcaya | : Agencia Agraria Huancasancos |
| ➤ CPC. Orlando Saavedra Silvera | : Agencia Agraria La Mar |
| ➤ TAP. Nelly María Coronado Benítez | : Agencia Agraria Parinacochas |
| ➤ ECON. Andrés Palomino Huamani | : Agencia Agraria Lucanas |
| ➤ TAP. German Vicente Ayquipa | : Agencia Ag. Paucar de Sara Sara |
| ➤ TAP. Edwar Emerson Quispe Martínez | : Agencia Agraria Vilcashuaman |

Artículo 2°.- DISPONER que, durante el desarrollo del desempeño de su encargo, la Comisión de Inventario Físico de bienes muebles patrimoniales de la Dirección Regional Agricultura Ayacucho, cumpla con las funciones establecidas en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 – “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01., actualmente modificado por Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, de fecha 19 de diciembre del 2022.

Artículo 3°.- DISPONER que, la Comisión de Inventario de Bienes Muebles de la Dirección Regional de Agricultura para el año 2023, remita a la Oficina de Administración su Informe Final de Inventario y Acta de Conciliación Patrimonio – Contable a la fecha del término del Inventario, según lo dispuesto por el artículo 36° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.

Artículo 4°.- DISPONER que, el especialista en inventario y Control Patrimonial, participe en el proceso de la toma de inventario, como facilitador, apoyando en la ubicación e identificación de los bienes muebles de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a los miembros de la Comisión designados en el artículo 1° de la presente resolución, así como a la Oficina de Administración, Unidad de Abastecimiento y Unidad de Contabilidad, para conocimiento y fines

Artículo 6°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución conforme a normas administrativas, para su conocimiento y publicar en el portal institucional en cumplimiento y fines de Ley.

Regístrese, comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. PEDRO RIVERA CEA
DIRECTOR REGIONAL

